

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **Glaforo Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis Renee Cantu Galvan, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Arturo Esparza Parra, Juan Carlos Desilos García, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, María del Carmen Tuñón Cossío y Juana Alicia Sánchez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen entre cosas lo siguiente:

Artículo 1.- *“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.*

Artículo 17.- *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.*

De las disposiciones constitucionales antes descritas, se desprende que toda persona en pleno ejercicio de su derecho de acción, puede acudir ante los Tribunales, con la



finalidad de promover demandas, denuncias o querellas, cuando considere que se ha violentado algunos de sus derechos, ya sea por parte del Estado o por particulares, para ello, deberá cumplir con los requisitos previamente señalados en la Ley.

Ahora bien, por **derecho de acción** se entiende como la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda presentada.

En este tenor, es del conocimiento público que conforme a la Ley, en los Juzgados Civiles se tramitan todas las demandas que tiene por objeto el cumplimiento de alguna obligación o el ejercicio de un derecho, las cuales, originan la integración de diversos juicios, como lo son:

Juicios ejecutivos mercantiles, los cuales, tienen por objeto requerir el pago de una cantidad de dinero, misma que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

encuentra descrita en un documento denominado título de crédito, (pagaré).

Asimismo, Juicios Ordinarios y Sumarios Civiles, en los cuales se ventilan todas las demandas que tienen por objeto requerir el cumplimiento de alguna obligación, derivado de la suscripción de un contrato, ya sea público o privado, así como los asuntos que versen sobre derechos reales, como lo son; interdictos, desahucio, reivindicatorio, solo por mencionar algunos.

De igual manera, en dichos Juzgados se tramitan todas las demandas que tengan que ver con la familia, como lo son: Alimentos, Rectificación de Actas, Divorcios, Sucesorios, entre otros.

En este orden de ideas, consideramos preciso señalar, que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas en los artículos 4, 22 y 52, establecen la forma y requisitos que se deben cumplir para que la parte actora



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

designe a las personas que pueden tener acceso a los expedientes.

De dichas disposiciones, se desprende que la parte actora tiene el derecho inalienable de designar asesores legales, así como personas para oír y recibir notificaciones, por lo que consideramos que el párrafo cuarto del artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles, viola de manera flagrante los derechos humanos establecidos en la Constitución, pues reitero, es facultad de la parte actora designar de manera voluntaria a la persona o personas que puedan recibir notificaciones en su representación.

En este orden de ideas, la presente acción legislativa tiene por objeto reformar el párrafo cuarto del artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles, con el objeto de suprimir la carta de pasante y el porcentaje que en el mismo se establecen, para que los estudiantes de la carrera de derecho, puedan oír y recibir notificaciones, así como consultar los autos de los juicios en los que previamente



fueron designados por la parte actora, toda vez, que esa es la única función que realizan estas personas con relación a los juicios, en virtud de que conforme a la Ley, los responsables de todo el trámite, así como la firma de las promociones, compete al asesor legal y a la parte actora.

Lo anterior, en virtud de que debido al cúmulo de juicios que llevan a cabo los Despachos Jurídicos, es imposible que el Titular pueda consultar todos los expedientes en tiempo y forma, razón por la cual, desde la presentación de la demanda, es que se designan a estudiantes de derecho para los únicos efectos de que puedan oír y recibir notificaciones, es decir, imponerse de los autos, lo que sin duda, es de gran apoyo tanto académico como económico para los estudiantes, ya que de esa manera, van adquiriendo experiencia, pues de lo contrario, tendrían que esperar a terminar la carrera, lo que por supuesto, viola el derecho humano al trabajo establecido en el artículo 5 de la Constitución, pues con ello, se coarta a los estudiantes el derecho de acceder a un empleo.



En este orden de ideas, cabe resaltar, que en un Despacho Jurídico se llevan a cabo infinidad de trámites, como lo son asuntos civiles, mercantiles, laborales, penales, fiscales, electorales, así como demandas de amparo, entre otras, por lo que los Abogados día a día deben acudir a los Juzgados Civiles, Juzgados Penales, Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados, Juntas laborales, y Agencias del Ministerio Público tanto del fuero federal como local, en los cuales, se requiere la presencia del Licenciado designado como Asesor, en las audiencias que se realizan en dichas Dependencias, de allí, la importancia y trascendencia que dichos Profesionistas se auxilien por estudiantes de Derecho para los únicos efectos de oír y recibir notificaciones.

Bajo estas circunstancias y en virtud de que la Ley es susceptible de adecuarse a las necesidades de la población, el Legislador en su carácter de Representante popular, está obligado a implementar políticas públicas que tengan por objeto un beneficio a la sociedad; por lo que sería de gran



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ayuda para los estudiantes, que el Congreso del Estado realice las reformas que mediante la presente acción legislativa se proponen, lo que sin duda, les da la oportunidad a estos jóvenes de poder acceder a tener un ingreso, el cual, en su mayoría, destinan para sus estudios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de esta Soberanía para su estudio y aprobación, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTÍCULO 52, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 52.-...

Los estudiantes en Derecho, podrán oír y recibir notificaciones y examinar el expediente en cada caso, pero actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad del respectivo abogado asesor o mandatario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 19 de Junio de 2019.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE.


DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

COORDINADOR

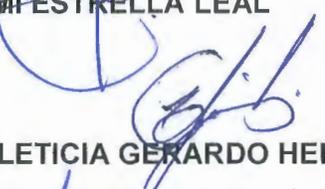
HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTÍCULO 52, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. FIRMADA EL DÍA 19 DE JUNIO 2019.

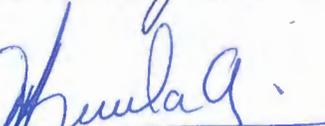


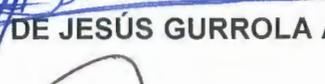
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ


DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE


DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL


DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ


DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO

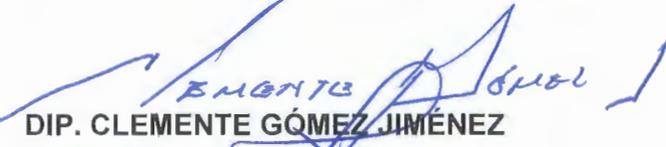

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA


DIP. ARTURO ESPARZA PARRA

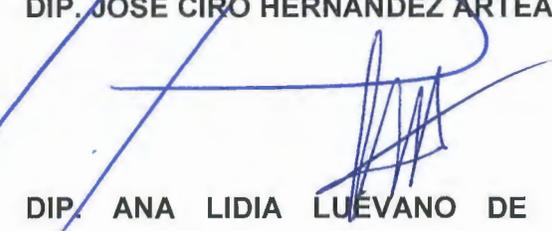

DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO

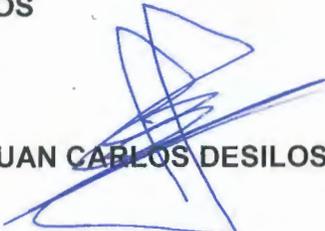

DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA
HERNÁNDEZ


DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ


DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ


DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA


DIP. ANA LIDIA LUEVANO DE LOS
SANTOS


DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTÍCULO 52, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. FIRMADA EL DÍA 19 DE JUNIO 2019.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ

DIP. LUIS RENE CANTÚ GALVÁN

DIP. MARÍA DEL CARMEN TUNÓN COSSÍO

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTÍCULO 52, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. FIRMADA EL DÍA 19 DE JUNIO 2019.